

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO
TRES DE ALICANTE**

SENTENCIA N° 242/2007

En la ciudad de Alicante, a ocho de junio de dos mil siete.

Visto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, D. XXXXXXXXX, el recurso contencioso-administrativo tramitado en este Juzgado como **procedimiento abreviado número 476/06**, promovido por la sociedad mercantil **MONTE PEGO S.A.**, representada por el Procurador de los Tribunales XXXXXXXXX y defendida por el Letrado D. XXXXX, contra **AYUNTAMIENTO DE PEGO.**, representado y asistido por el Letrado Sr XXXXXXX; siendo el acto administrativo impugnado la **solicitud de ejecución del acto administrativo firme de aceptación de cesión gratuita de terrenos**, en materia de urbanismo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto recurso contencioso-administrativo y seguidos los trámites previstos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo examen de la jurisdicción y competencia de este Juzgado se emplazó a la Administración demandada quedando citada para el acto del juicio y, celebrado éste en el día 26 de abril de 2007, la parte demandante se ratificó en las pretensiones recogidas en su escrito de demanda, solicitando que se dictara sentencia estimatoria de la demanda por la que estimando el presente recurso: A) Declare contraria a derecho la inactividad del Ayuntamiento de Pego y reconozca, como situación jurídica individualizada, el derecho de la actora a la ejecución del acto administrativo firme del Pleno del Ayuntamiento de Pego de 16 de septiembre de

1.999 por el que se acuerda: "PRIMERO.- Aceptar la cesión gratuita que al Ayuntamiento hace D^a XXXXXXXX en representación de la Mercantil MONTE PEGO S.A. de 80.692 m² que ocupan el vial público en el Plan General, de la finca matriz que consta en el Registro de la Propiedad de Pego, al tomo 518, folio 132, finca 19770

CUARTO.- Formalizar la cesión de la escritura pública y que se faculte expremente al Sr. Alcalde, sufragándose los gastos de otorgamiento a cargo del Ayuntamiento. QUINTO.- Emplazar al cedente para que concurra al acto de la firma de la escritura pública". B) Se concede al Ayuntamiento de Pego al cumplimiento y ejecución del referido acto y, en su virtud, se condene a la Administración demandada a comparecer en la Notaría de Pego de D. XXXXXXXX o quien legalmente le sustituyera en el plazo de diez días desde que la sentencia dictada en el presente recurso fuere firme, o el que prudencialmente fije el Juzgado, y a otorgar la escritura pública de aceptación de los citados viales, sufragando los gastos de la citada escritura. Y todo ello con apercibimiento de que de no hacerlo así la demandada se otorgará en su nombre y a su costa por él Juzgado. D) Se condene en costas a la Administración demandada.

SEGUNDO.- La Administración demandada se opuso a las pretensiones de la demandante solicitando se desestimara la demanda por ser el acto impugnado conforme a Derecho, alegando los hechos y fundamentos, de Derecho de pertinente aplicación.

TERCERO.- Recibido el proceso a prueba, se procedió a la práctica de las que fueron admitidas con el *resultado* que obra en autos; y una vez efectuadas las conclusiones por cada una de las partes, se declaró que los autos quedaban conclusos para sentencia.

CUARTO.- La cuantía del presente recurso se fija en INDETERMINADA.

QUINTO.- En la sustanciación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la solicitud de la parte actora de ejecución por parte del Ayuntamiento de Pego del acto administrativo firme, adoptado por el Pleno en sesión de 16 de septiembre de 1999, sobre aceptación de la cesión gratuita de 80.692 m² terrenos que ocupan vial público en el PGOU, de la finca registral 19770.

La parte actora fundamenta su pretensión estimatoria de la demanda en que, habiéndose intentado dar cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento mediante el otorgamiento de la escritura pública, y como quiera que los terrenos cedidos no

estaban delimitados ni se ha otorgado la correspondiente licencia de segregación, todavía no se ha podido llevar a cabo el mencionado otorgamiento.

La Administración demandada se opuso a las pretensiones de la parte actora y, solicitando la desestimación de la demanda, alegó la conformidad a Derecho de la actuación administrativa objeto de impugnación.

SEGUNDO.- Analizando las cuestiones planteadas en la demanda procede comenzar indicando que el presente recurso se interpone al amparo del artículo 29.2 e la LJCA, que contempla la posibilidad de solicitar a la Administración la ejecución de los actos administrativos firmes y, si ésta no se produce en el plazo de un mes desde tal petición, de formular recurso contencioso-administrativo, que se tramitará por el procedimiento abreviado.

Consta en la documentación adjunta a la demanda que la parte actora solicitó, mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento de Pego el día 16 de marzo de 2006, la ejecución del acuerdo anteriormente mencionado, mediante la comparecencia en la Notaría el día y hora que la propia Administración determinase al objeto de proceder a suscribir la escritura de cesión de los viales aceptados; sin que exista constancia, ni se haya alegado nada a este respecto, que la administración demandada facilitase la ejecución de su acto firme compareciendo en la Notaría a los señalados efectos. A este respecto, la parte demandada argumenta que la cesión de los terrenos no está sujeta a licencia.

Y no le falta razón a la parte demandada puesto que el supuesto de autos se halla expresamente comprendido en la letra A) del artículo 82.1 de la LRAU, donde se señaló que es innecesaria la licencia (de parcelación o división de terrenos) cuando la división o segregación sea consecuencia *de una reparcelación o de una cesión - ya sea forzosa o voluntaria, gratuita u onerosa-* a la Administración, para que destine el terreno resultante de la división al uso o servicio público al que se encuentre afecto. La innecesariedad de la licencia opera, en este caso, por ministerio de la Ley.

En ese sentido, el propio artículo 82 establece, en su punto 2, que cabe acreditar la innecesariedad, entre otros medios, *acreditando rigurosamente el cumplimiento de las condiciones expresadas en el número 1 anterior* que, referido a las cesiones de terrenos, se reduce al testimonio del acuerdo de aceptación de los mismos por la Administración demandada.

Por otra parte, en el supuesto de entender la parte recurrente que es necesaria la declaración o certificación de innecesariedad de la licencia -por exigirlo así el Notario interviniente- lo procedente hubiese sido formalizar la correspondiente solicitud ante la Administración demandada, dándole la oportunidad de resolver expresamente, lo que, ante una eventual negativa, dejaría expedita la vía contencioso-administrativa.

Ahora bien, a la actitud poco diligente de la parte actora se ha sumado en el

presente caso la de la propia Administración que, habiendo adoptado el acuerdo de aceptación de la cesión de terrenos destinados a viales en 1999, incluso efectuado pronunciamiento expreso en punto a la formalización de la cesión en escritura pública, sufragándose los gastos del otorgamiento a cargo del Ayuntamiento (punto cuarto del acuerdo de 16 de septiembre de 1999), no parece haber realizado gestión alguna tendente a la ejecución de sus propios actos firmes.

En definitiva, la controversia que aquí se suscita parece responder más a la falta de entendimiento de las partes intervinientes que a una verdadera oposición del Ayuntamiento de Pego a la ejecución de sus propios actos.

Por consiguiente, la cuestión debe resolverse, sintetizando las alegaciones de las partes, en el sentido de que por el Ayuntamiento de Pego se requiera a la parte actora para que, en plazo no superior a 30 días, se proceda a la formalización de la cesión en escritura pública, sea en la Notaría del Municipio o en la que al efecto se elija por la Administración demandada.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1-1º, y no apreciándose mala fe o temeridad en ninguna de las partes, no procede hacer expreso pronunciamiento en orden a las costas procesales.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de pertinente aplicación.

FALLO

1.- Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil MONTE PEGO S.A. contra la solicitud de la parte actora de ejecución por parte del Ayuntamiento de Pego del acto administrativo firme, adoptado por el Pleno en sesión de 16 de septiembre de 1999, sobre aceptación de la cesión gratuita de 80.692 m2 terrenos que ocupan vial público en el PGOU, de la finca registral 19770.

2.-Condenar al Ayuntamiento de Pego a que, previas las comunicaciones que sean pertinentes a la parte actora, para que, en plazo no superior a 30 días, se proceda a la formalización de la cesión en escritura pública, sea en la Notaría del Municipio o en la que al efecto se elija por la propia Administración demandada; desestimándose el recurso en todo lo demás.

3.- No hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe interponer RECURSO DE APELACION ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde su notificación, mediante escrito razonado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION. Se hace constar que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.